

# ESTATUTOS

## Capítulo I: Denominación, domicilio y objetivos

**Artículo 1.** Con la denominación de *Bilaketa* (en castellano, “*búsqueda*”) se constituye una Asociación con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, de ámbito territorial y de actuación de carácter internacional, de duración indefinida, que tiene su Domicilio Social en la calle Francisco Ynduráin, 12, 31430 AOIZ (Navarra).

**Artículo 2.** Serán objetivos de *Bilaketa* los siguientes:

1. Programación durante todo el año de diversos actos de índole eminentemente cultural y artísticos, dentro del **ÁREA DE CULTURA**. Entre otros:

- a) Certámenes Internacionales de Poesía, premio “*Villa de Aoiz*”; Narrativa, premio “*Tomás Fermín de Arteta*”; Pintura, premio “*Villa de Aoiz*” y Escultura de exteriores, premio “*Villa de Aoiz*”.
- b) Programa denominado Academia de Música “*Mariano García*”.
- c) Programa denominado: Escuela de Voluntariado “*Patxi Goñi*”.
- d) Publicaciones.

2. Trabajo con las personas de Edad, en el **ÁREA DEL MAYOR**.

- a) Programa denominado: Universidad para Mayores “*Francisco Ynduráin*”.
- b) Programa denominado: *Los mayores también cuentan*.
- c) Programa denominado: *Club de ciencias y nuevas tecnologías*.
- d) Publicaciones.

3. Trabajo con jóvenes dentro del **ÁREA DE JUVENTUD**, a través de las siguientes acciones:

- a) Programa denominado: Oficina de Información Juvenil.
- b) Programación a lo largo del año de diversos talleres, salidas, etc.
- c) Campamentos Intergeneracionales.

d) Publicaciones.

En todas estas actividades, **Bilaketa** velará por la integración de los discapacitados, la igualdad de sexos, igualdad racial y la promoción de los valores de libertad y tolerancia, así como la potenciación del euskera como objetivo específico.

## **Capítulo II: De los miembros**

**Artículo 3.** Podrán pertenecer a la entidad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y soliciten formar parte de ella, con aceptación de los presentes Estatutos y cumplan los requisitos contemplados en los mismos y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.** Las personas interesadas en pertenecer a **Bilaketa** lo deberán solicitar mediante Instancia dirigida a la Junta Directiva. Los acuerdos que se tomen al respecto se comunicarán a los interesados, acreditándose mediante la entrega de un justificante.

Los **miembros menores de 30 años** constituirán el **ÁREA DE JUVENTUD.**

**Artículo 5.** La condición de miembro se perderá por baja voluntaria, expulsión o cese por falta de pago de las cuotas que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 6.** La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito o de palabra a la Junta Directiva.

**Artículo 7.** La expulsión será acordada por la Junta Directiva, por propia iniciativa, cabiendo recurso ante la Asamblea General.

**Artículo 8.** El cese por falta de pago de las cuotas reglamentarias será decretado por la Junta Directiva.

**Artículo 9.** En **Bilaketa** existirán las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la entidad.
- b) **Miembros de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la entidad.
- c) **Miembros de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la entidad, se hagan acreedores a tal

distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 10.** La Asamblea General, convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la Entidad y la integran los miembros descritos en el *artículo 9, a y b* de los presentes Estatutos.

**Artículo 11.** Todos los miembros que hace mención el *artículo 9, a y b*, tendrán voto activo y pasivo, en todas las asambleas y reuniones que lo requieran. Los miembros que no puedan asistir a dichas Asambleas podrán delegar su voto en otro miembro mediante carta o nota dirigida al Presidente. Ningún miembro podrá reunir en su persona más de un voto delegado.

**Artículo 12.** Las Asambleas Generales podrán ser *Ordinarias y Extraordinarias*.

a) **La Asamblea General Ordinaria.** Se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para nombrar los miembros de la Junta Directiva, aprobar el balance y memoria de actividades del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos y gastos, así como el plan de actividades para el nuevo ejercicio. Además, le compete fijar o modificar la cuota y cualquier otra cuestión incluida en el orden del día, cuya atribución no venga expresamente encomendada a los órganos directivos o a las Asambleas Generales Extraordinarias.

b) **La Asamblea General Extraordinaria,** se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o lo soliciten por escrito un número de miembros no inferior al veinte por ciento del total. Serán en todo caso necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, cambio de denominación, de domicilio social fuera de la localidad, disolución de la Entidad, adopción de los acuerdos para los que haya sido convocada y cuantas otras materias sean de su competencia según la legislación vigente.

**Artículo 13.** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante aviso, y en el mismo se expresará la fecha, lugar y hora de su celebración, y el correspondiente Orden del Día.

**Artículo 14.** Para que pueda quedar constituida la *Asamblea*

*General* en primera convocatoria será necesaria la asistencia, presentes o representados, de los dos tercios de los miembros de la Entidad, incluida la Junta Directiva. A falta del quórum de asistencia expresado, se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria si así se hubiere previsto, la cual será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados

**Artículo 15.** Los acuerdos se adoptarán mediante votación abierta de sus miembros presentes, salvo que el Presidente acuerde votación secreta. La elección de los miembros de la Junta Directiva requerirá en todo caso votación secreta. La aprobación de los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

**Artículo 16.** La entidad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: *Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales*. La Junta Directiva será renovada cada año. Los miembros cesantes podrán ser reelegidos en sus cargos al término de su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 17.** Los distintos cargos serán designados, mediante sufragio libre y secreto, designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 18.** Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 19.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo

determine su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Serán atribuciones de la Junta Directiva:**

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar para su aprobación por la Asamblea General el Balance anual, así como el Presupuesto y las actividades a desarrollar.
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la entidad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Llevar la administración, estableciendo normas para el uso de los locales, servicios y demás bienes sociales si los hubiera.
- e) Ratificar las decisiones en materia de ingreso de nuevos miembros, así como adoptar decisiones en materia de expulsión, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Adoptar medidas que por su carácter urgente no admitan dilación, dando cuenta de las mismas para su ratificación a la Asamblea General, si las mismas rebasasen los límites de las competencias de la Junta Directiva.
- g) Representar a la Entidad ante cualquier Estamento, público o privado.
- h) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la entidad.
- i) Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos

**Artículo 20. Serán atribuciones específicas del Presidente:**

- a) Convocar y fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, y presidir ambas.
- b) Visar las actas, certificaciones y demás documentos que requiere la Ley.
- c) Ostentar la representación administrativa, directiva y de gestión de la Entidad.
- d) Coordinar las tres Áreas de *Bilaketa*.

- e) Autorizar con su firma, junto con el tesorero/a, las disposiciones de fondos de *Bilaketa*.

**Artículo 21. Serán funciones del Secretario:**

- a) Dar cuenta al Presidente de las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada reunión.
- b) Extender y autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y expedir certificaciones de las mismas.
- c) Tener a su cargo el Archivo y custodiar y llevar los libros (excepto el de contabilidad), documentos y sellos de la Entidad.
- d) Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los demás miembros, así como con otras entidades.

**Artículo 22. Serán funciones del Tesorero:**

- a) Custodiar los fondos de la Entidad y llevar los libros de contabilidad.
- b) Controlar las cantidades que por cualquier concepto reciba la Entidad.
- c) Redactar los balances, inventarios y presupuesto de la Entidad.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.

**Artículo 23.** En caso de ausencia del Presidente, éste será substituido por el Secretario, o en su defecto por el Tesorero. Si no estuviera presente ninguno de los cargos previstos en el párrafo anterior para substituir al Presidente, lo hará un vocal de la Junta.

**Capítulo IV: Régimen financiero**

**Artículo 24.** La Entidad se constituye sin patrimonio inicial. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la entidad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 25.** La cuantía de las cuotas será propuesta por la Asamblea y aprobada por ella.

**Artículo 26.** El ejercicio asociativo y económico será anual y

su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Capítulo V: Principios  
por los que se regirá  
Bilaketa**

**Capítulo VI: Modifi-  
cación de estatutos y  
disolución de la  
Entidad.**

**Artículo 27.** La asociación *Bilaketa*, fundada en 1976, se considera apolítica y aconfesional, sin perjuicio de la ideología o religión que cada miembro de forma personal pueda tener.

**Artículo 28.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados. Iguales requisitos se exigirán para acordar la disolución de la Entidad

**Artículo 29.** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, entre la entidad o entidades de carácter benéfico que acuerde la misma asamblea.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.